

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PANDI PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PANDI PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Que el calendario electoral fijado por la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, modificado por la resolución 10497 del 27 de abril de 2022, delimito como fechas para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación, el periodo comprendido del 2 al 9 de mayo del 2022.

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de PANDI para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 29 de mayo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA "CIC"

MESA:1

20,904,620	LUZ AURORA PARDO ARANDIA	Presidente	1,069,762,213	SERGIO EULISES PAEZ VILLALBA	Vicepresid.
1,069,734,246	ANDERSON YESID RAMIREZ CASTILLO	Vocal	346,251	NEYER CAMILO HERRERA HERRERA	Vocal
3,123,387	JULIO ALEXANDER CUBILLOS CUBILLOS	Vocal	1,069,750,983	CRISTIAN CAMILO ORTIZ CRISTANCHO	Vocal

MESA:2

20,811,186	LIGIA INES DIAZ ACUÑA	Presidente	20,905,248	CONSUELO DIAZ MARIN	Vicopresid.
1,070,754,038	ANYELA MAGALY RIVEROS CASTILLO	Vocal	1,070,730,174	JUAN CARLOS ESCOBAR ALVAREZ	Vocal
1,070,730,614	LUZ MARIANA RODRIGUEZ PINEDA	Vocal	1,070,751,254	YINETH JASBLEIDY BERNAL GUTIERREZ	Vocal

MESA:3

82,394,596	ALEXANDER MARTINEZ TORRES	Presidente	20,887,894	AIDA LICETH MORENO PARDO	Vicepresid.
1,069,739,011	WILLIAM MAURICIO PAEZ RAMOS	Vocal	346,490	JOSE GREGORIO ARANA MARTINEZ	Vocal
1,070,730,635	LUZ ALEYDA CORTES DAZA	Vocal	65,822,862	LUZ ANGELA BELTRAN CASTAÑEDA	Vocal

MESA:4

93,461,388	OSCAR ANTONIO CIFUENTES BERNAL	Presidente	79,839,276	MILLER JAVIER GUERRERO SANTUARIO	Vicepresid.
1,012,386,695	FABIAN ORLANDO LOZANO LEGUIZAMON	Vocal	1,013,589,934	SONIA CAROLINA ROCHA ESCOBAR	Vocal
1,069,736,080	DANIEL RICARDO GAITAN MARTINEZ	Vocal	52,376,405	MARTHA LILIANA CALDERON GAITAN	Vocal

MESA:5

39,574,858	ADRIANA MAYERLY VILLALBA CALLEJAS	Presidente	1,030,527,338	CLAUDIA MARCELA CUBILLOS DUARTE	Vicopresid.
1,069,755,966	ANGIE TATIANA ARIAS LOZANO	Vocal	1,070,750,278	JAIME ESNEIDER RAGUA GARCIA	Vocal
1,072,492,402	DIEGO FERNANDO SIERRA MORENO	Vocal	80,360,460	MIGUEL GUTIERREZ MARTINEZ	Vocal

MESA:6

20,887,381	ELSA YANET MENDEZ LARA	Presidente	20,811,347	MARIA YANETH GALINDO GAL	Vicopresid.
1,069,759,088	MARIANA CRUZ TORRES	Vocal	1,070,730,527	ADRIANA MARIA PULIDO DUARTE	Vocal
1,070,730,760	OMAR YESID FORERO GALEANO	Vocal	3,123,412	RAMON DIAZ ACUÑA	Vocal

MESA:7

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PANDI PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

1,010,193,700	DAVID ESTEBAN DE JESUS BELLO TORRES	Presidento	1,032,383,038	FELIX ELIAS CRUZ GARCIA	Vicepresid.
1,069,760,520	LEIDY JOHANA JIMENEZ SON	Vocal	1,069,748,819	YEINI ROCIO FUQUENE SUAREZ	Vocal
3,123,629	OMAR FERNADO ROJAS CRIOLLO	Vocal	1,022,344,063	ANDRES FELIPE NAVARRO CHAVARRO	Vocal
MESA 8					
20,888,110	ADRIANA JANET TRIANA GUTIERREZ	Presidento	11,245,756	JAVIER HELI TORRES ACOSTA	Vicepresid.
1,106,363,030	EDY EDIHEYSO LINARES	Vocal	1,069,765,899	YURANY GALEANO PARRA	Vocal
1,070,730,035	CARLOS ANDRES PEREZ GUARIN	Vocal	20,811,063	ROSALBA ORTIZ	Vocal
MESA 9					
1,070,752,408	DIEGO FERNEY RAMOS RODRIGUEZ	Presidento	80,800,451	JAVIER FELIPE ROMERO AGUILERA	Vicepresid.
1,070,730,710	YESSIKA YICELL MURILLO HERNANDEZ	Vocal	1,070,752,787	CARLOS ALEXIS PRIETO PRIETO	Vocal
1,233,894,715	ESTIEFANI FLOREZ MORA	Vocal	1,070,730,651	JONNATAN BELTRAN LEMUS	Vocal
MESA 10					
3,123,538	FABIO ERNESTO GALLEGRO ROJAS	Presidento	1,032,426,789	LUISA FERNANDA VARGAS FIQUE	Vicepresid.
1,070,754,344	KELY YOHANA BELTRAN CHANTRE	Vocal	1,070,730,342	LENNY YINETH CRUZ RODRIGUEZ	Vocal
1,069,734,780	ANGELA ROCIO BELTRAN ALVAREZ	Vocal	3,123,496	JAVIER RUEDA MACANA	Vocal
MESA 11					
52,240,284	YUENSIT MARTINEZ MANRIQUE	Presidento	39,621,296	MYRIAM RAMIREZ CRISTANCHO	Vicepresid.
346,378	AMADO JAVIER BAUTISTA DIAZ	Vocal	39,627,807	DORIS VERGARA POVEDA	Vocal
80,154,917	JULIAN HERNANDO RAMIREZ IZQUIERDO	Vocal	1,070,730,591	DANNA JERALDIN LIEVANO MORALES	Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PANDI PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Parágrafo: En la eventualidad de que se lleve a cabo segunda vuelta Presidencial para el día 19 de junio de 2022, los jurados de votación anteriormente relacionados tendrán que desempeñar sus funciones, en el mismo lugar, puesto y mesa de votación.

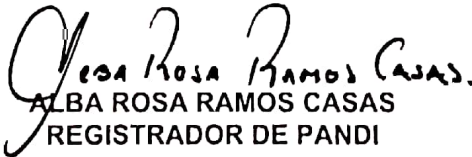
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de mayo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de volantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de PANDI con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBA ROSA RAMOS CASAS
REGISTRADOR DE PANDI

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL